

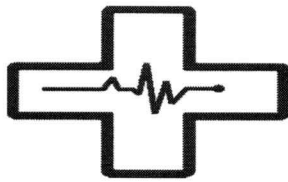
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CPSP N° 080**

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE	BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, obrando en calidad de gerente
CONTRATISTA	LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CIVIL QUE CURSEN A FAVOR Y EN CONTRA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$15.675.000).
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	02 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, Empresa Social del estado, descentralizada, de Primer nivel de atención, dotada Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, identificada con el NIT. No. 812000317-5, representada legalmente por el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, Gerente, nombrado mediante decreto N° 059 de fecha 27 de marzo de 2024; expedido por el Alcalde Municipal de Tierralta - Córdoba, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.677.127. Expedida en Planeta Rica, con Tarjeta Profesional No. 131.901. Del C.S.J. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

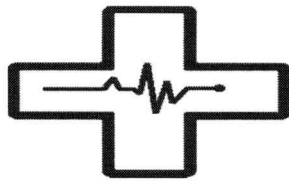
PRIMERA: Que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA – CORDOBA, tiene como misión el suministro del servicio de salud a los habitantes del Municipio de Tierralta.
SEGUNDA: Que la E.S.E, en virtud del certificado expedido por el profesional Especializado con funciones de talento humano, no cuenta con profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo



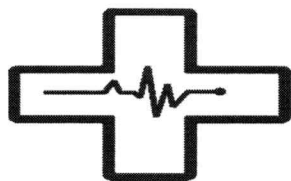
que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado litigante que se puedan encargar de la defensa judicial de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **TERCERA:** Que se elaboró estudio previo de conveniencia y de oportunidad por parte de la E.S.E para la presente contratación. **CUARTO:** Que el presente contrato se celebra atendiendo a lo dispuesto en el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993 y demás normas legales que sean complementarias y por el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024, artículo 26 (Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado San José de Tierralta). **QUINTA:** Que existe dentro de la E.S.E, certificado de disponibilidad presupuestal Que existe dentro de la ESE, disponibilidad presupuestal que se describe:

CDP No	RUBRO	VALOR
20260241	2.4.5.02.09.01- Honorarios Profesionales Administrativos	\$15.675.000

la cual se anexa y hace parte integral del presente proceso contractual. **SEXTA:** EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones jurídicas pertinentes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CIVIL QUE CURSEN A FAVOR Y EN CONTRA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$15.675.000)**. **CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** en tres (03) pagos iguales por valor cada uno de **(\$5.225.000)**, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato, es de TRES (03) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la E.S.E Hospital a cumplir con las siguientes

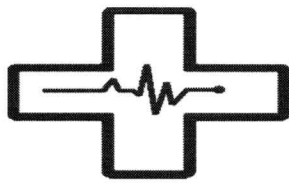


obligaciones. **Obligaciones Generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. d) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. e) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. f) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. – **Obligaciones Específicas:** 1. Apoyar a la Oficina Jurídica en los asuntos de carácter legal de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. 2. Apoyar a la Oficina Jurídica llevando la representación judicial, extrajudicial y/o administrativa de la ESE en procesos de diversa naturaleza, ante la jurisdicción ordinaria, contenciosa administrativa, constitucional y coactiva en caso de existir, según los procesos y poderes que le sean asignados. 3. Conocer, atender y desarrollar las actuaciones atinentes a los trámites de conciliación extrajudicial en los que deba intervenir la Entidad. 4. Conocer, atender y desarrollar sobre las actuaciones atinentes al trámite para el pago de condenas judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales de acuerdo con el procedimiento institucional que para tal efecto se establezca y con la normatividad vigente. 5. Conocer, atender y desarrollar las actuaciones relacionadas con el Sistema Único de Información de Gestión Jurídica de la E.S.E, en relación con los procesos a su cargo. 6. Llevar un registro actualizado de todos los procesos de su competencia de conformidad con el proceso de gestión documental y la normatividad vigente. 7. Proyectar la respuesta a las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 8. Elaborar todos aquellos informes que la institución y los entes de control requieran en forma habitual, periódica o esporádica que se relacionen con la defensa judicial de la E.S.E, entre otros y en especial los requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud. 9. Apoyar, de otra parte, en la elaboración de estrategias para la efectiva representación judicial y extrajudicial de los asuntos de la ESE. 10. Apoyar en la recomendación y revisión de las fichas de análisis jurídicos que se presenten ante el Comité de Conciliación de la ESE, relacionado con los procesos judiciales de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. 11. Apoyar para la unificación de criterio en la defensa judicial de la ESE de acuerdo a la metodología por Comités o a la que se implemente. 12. Apoyar a la Oficina Jurídica para establecer el procedimiento y estrategia para la adecuada organización de los procesos judiciales de la ESE. 13. Adelantar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de las órdenes o requerimientos impartidos por los diferentes organismos de Control y/o despachos judiciales y/o entidades administrativas. 14. Revisar y proyectar las comunicaciones y documentos que se requieran, con el fin de dar trámite e impulso a los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, a cargo de la ESE. 15. Preparar y entregar de manera oportuna, para las fechas que se indique por la Oficina Jurídica de la ESE los informes que se requieran por parte de las diferentes entidades de control, de la Alta Dirección, de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y demás entidades tanto internas en la ESE como externas, con información a cargo del Abogado. 16. Apoyar en la inter relación con las demás dependencias de la ESE y las entidades que correspondan, lo relacionado con el suministro de información, conceptos y demás aspectos que se requieran para la defensa de los intereses de la Entidad. 17. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 18. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato. **19.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ESE. **20.** Cumplir con el objeto del contrato y sus obligaciones específicas. **21.** Asistir y participar en los comités incluidos los de evaluación de propuesta, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **22.** Las demás que determine el supervisor que se relacionen con el objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado o por quien haga sus veces o la persona que este designe; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución N° 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a



reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo,

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que El CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El INSTITUTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza que LA ESE adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuento de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

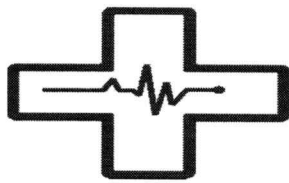
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993,

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que, por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA TERCERA: VIATICOS:** Conforme lo expresado en concepto 175461 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, tendrán lugar una vez los mismo esté debidamente soportados con evidencias y las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas del **CONTRATANTE**. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Tierralta.

Para mayor constancia, se firma en Tierralta – Córdoba, a los (02) días del mes de enero de 2026.

BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ
Gerente
E.S.E Hospital San José de Tierralta
Contratante

LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS
Contratista

Proyectó: Kevin Alcira /AFC